



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-1999-08733-00.

Por extemporánea se niega la solicitud de aclaración, esto conforme lo dispone el artículo 285 del CGP.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, cumple señalar que los documentos que se adosen deben enseñar que los dineros que se encuentran consignados en este asunto le fueron descontados a la señora María Álzate Echeverry.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(1999-8733 -1 folios-)

YPG